



ACUERDO No. IEM-CG-255/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL TOLUCA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE ST-JDC-589/2021, RESPECTO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN, CORRESPONDIENTE AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

G L O S A R I O:

Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021;
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
TEEM:	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán; y,
Sala Regional Toluca:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

A N T E C E D E N T E S:



ACUERDO No. IEM-CG-255/2021

PRIMERO. Aprobación y modificación al Calendario Electoral. Mediante Acuerdo IEM-CG-32/2020, de cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó la emisión del Calendario Electoral, en el Estado, mismo que a través del diverso IEM-CG-46/2020, de veintitrés de octubre siguiente, fue modificado.

Calendario en el que, se establecen, entre otras fechas, las relativas al periodo de registro de candidaturas para integrar las planillas de Ayuntamientos¹, así como el plazo para que este Consejo General sesione a efecto de realizar los registros de referencia².

SEGUNDO. Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Especial de seis de septiembre de dos mil veinte, tal y como lo dispone el artículo 183 del Código Electoral, este Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral, en el cual se renovaron la titularidad respecto del Poder Ejecutivo, así como la integración del Legislativo y Ayuntamientos en el Estado³.

TERCERO. Aprobación de Convocatorias. Mediante Acuerdo IEM-CG-03/2021, de dos de enero de dos mil veintiuno⁴, el Consejo General aprobó la emisión de las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en la elección ordinaria del actual Proceso Electoral, respecto al cargo de ayuntamientos en el Estado, a celebrarse el seis de junio, publicándose las mismas, en los términos aprobados.

CUARTO. Aprobación de planilla. En Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de dieciocho de abril, el Consejo General emitió los acuerdos IEM-CG-148/2021 así como IEM-CG-154/2021 mediante los cuales se aprobaron las planillas de Ayuntamientos por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, que postularon los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, respectivamente, para el Proceso Electoral.

¹ Periodo de registro de candidaturas, comprendido del veinticinco de marzo al ocho de abril de dos mil veintiuno.

² Dieciocho de abril de dos mil veintiuno.

³ Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.

⁴ Salvo aclaración expresa, en lo subsecuente, las siguientes fechas corresponde al año dos mil veintiuno.



ACUERDO No. IEM-CG-255/2021

QUINTO. Jornada Electoral. El seis de junio, como lo estableció el calendario electoral aprobado por el Consejo General, se llevó a cabo la jornada electoral, en la que, entre otras se recibió la votación para la elección de Ayuntamiento en el Municipio de Zamora, Michoacán.

SEXTO. Sesión de cómputo. El nueve de junio, el Consejo Electoral Municipal de Zamora, Michoacán de este Instituto realizó la sesión de cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento del Municipio de Zamora, Michoacán, en la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Partido y Coaliciones	Votación (Con número)	Votación (Con letra)
	18,223	Dieciocho mil doscientos veintitrés
	11,487	Once mil cuatrocientos ochenta y siete
	2,026	Dos mil veintiséis
	4,022	Cuatro mil veintidós
	4,737	Cuatro mil setecientos treinta y siete
	3,399	Tres mil trescientos noventa y nueve
	8,822	Ocho mil ochocientos veintidós
	1,176	Mil ciento setenta y seis
	339	Trescientos treinta y nueve
	603	Seiscientos tres
 Coalición	785	Setecientos ochenta y cinco
 Candidatura Común	234	Doscientos treinta y cuatro
Candidaturas no registradas	41	Cuarenta y uno
Nulos	1,769	Mil setecientos sesenta y nueve
Total	57,663	Cincuenta y siete mil seiscientos sesenta y tres

SÉPTIMO. Declaratoria de Validez y entrega de constancias. El diez de junio, el Consejo Electoral Municipal de Zamora, Michoacán, declaró la validez de la elección, así como la elegibilidad de las y los candidatos que obtuvieron la mayoría de votos,



ACUERDO No. IEM-CG-255/2021

hizo la entrega de las constancias de mayoría y validez a la planilla que resultó ganadora, conforme a lo siguiente:

Partido político	Planilla Registrada por el principio de MR
	Presidente: Carlos Alberto Soto Delgado
	Síndica Propietaria: Ma. Isabel Aguilera Verduzco Síndica Suplente: Lorena Aguilar González
	Regiduría F1 Propietario: Edgar Alfonso Zenteno Gil Regiduría F1 Suplente: Haydee Alfaro Sánchez
	Regiduría F2 Propietaria: Guadalupe Sánchez Orozco Regiduría F2 Suplente: María Vanessa Oseguera Vizcaino
	Regiduría F3 Propietario: Aldo Giovanni Navarro Alvarado Regiduría F3 Suplente: Juan Pablo Peña Acevedo
	Regiduría F4 Propietaria: Mariana Victoria Ramírez Regiduría F4 Suplente: Ma. Elena Paz García
	Regiduría F5 Propietario: Mario Alberto Méndez Echeverría Regiduría F5 Suplente: William Obando Castellanos
	Regiduría F6 Propietaria: Paula Georgina Ayala Curiel Regiduría F6 Suplente: Irma Leticia Cuevas Álvarez
	Regiduría F7 Propietario: Gerardo Salvador Bautista Hernández Regiduría F7 Suplente: Francisco Germán Méndez García

De igual modo, las Regidurías de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, en términos de lo establecido en los artículos 212, 213 y 214 del Código Electoral, quedaron conformadas de la siguiente manera:

Regidurías por el principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán		
	Partido político	Regidurías por el principio de RP
1		Propietario: Carlos Alfonso Macías Mireles Suplente: Juan Ramón Ayala Zaragoza



ACUERDO No. IEM-CG-255/2021

Regidurías por el principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán		
	Partido político	Regidurías por el principio de RP
2		Propietario: Juan Gabriel García Fernández Suplente: Antonio Rodríguez Alvarado
3		Propietaria: Iris María Macías Mireles Suplente: Blanca Estela Garibay Zarate
4		Propietaria: Beatriz Ortega Martínez Suplente: María Nancy Lucía Hernández Rodríguez
5		Propietario: Alfonso Cortez Montesinos Suplente: Ramón Ramírez Gutiérrez

OCTAVO. Impugnaciones. El quince de junio, Rebeca Ramos Méndez, candidata a regidora propietaria por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Zamora Michoacán, postulada por el Partido Político Verde Ecologista de México en la segunda fórmula, promovió Juicio Ciudadano en contra de la asignación de regidurías por tal principio realizada por el Consejo Municipal de Zamora, Michoacán, el cual fue registrado con clave TEEM-JDC-274/2021; asimismo, el Partido del Trabajo, a través de su representante, presentó Juicio de Inconformidad, impugnando la votación recibida en diversas casillas y, por tanto, los resultados consignados en el acta de cómputo municipal para el Ayuntamiento de Zamora, recurso que fue registrado con la clave TEEM-JIN-096/2021.

El cinco de julio, el TEEM, dictó sentencia en los juicios TEEM-JDC-274/2021 y TEEM-JIN-096/2021 acumulados, mediante la cual confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, la declaración de validez de la elección y, en consecuencia, el otorgamiento de las constancias de mayoría otorgadas a la planilla postulada por el Partido Político Acción Nacional; así como la constancia de validez y asignación de regidores de representación proporcional expedida a la primera fórmula registrada por el Partido Político Verde Ecologista de México.

Inconforme con lo anterior, el doce de julio, Rebeca Ramos Méndez, candidata a regidora propietaria por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Zamora Michoacán, postulada por el Partido Político Verde



ACUERDO No. IEM-CG-255/2021

Ecologista de México en la segunda fórmula, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano; por lo que la Sala Regional Toluca registró el expediente bajo la clave ST-JDC-589/2021.

NOVENO. Conclusión de funciones Órganos desconcentrados. El veinticuatro de junio, en Sesión Ordinaria Virtual, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave IEM-CG-248/2021, mediante el cual se aprobó que los Órganos Desconcentrados de este Instituto para el Proceso Electoral, concluyeran sus funciones a partir del treinta de junio, una vez que hubiesen remitido los paquetes electorales que tuvieron bajo su resguardo y los expedientes y documentación correspondiente.

DÉCIMO. Sentencia del expediente ST-JDC-589/2021. El trece de agosto, concluida la sustanciación del medio de impugnación, el Pleno de la Sala Regional Toluca, dictó sentencia en la que se resolvió lo siguiente:

*ÚNICO. Se **modifica** la sentencia impugnada para que quede sin efectos la asignación de la regiduría de representación proporcional a la fórmula de candidatos integrada por **Alfonso Cortez Montesinos y Ramón Ramírez Gutiérrez**, propietario y suplente, respectivamente, debiéndose expedir y entregar la respectiva constancia a **Rebeca Ramos Méndez, como propietaria y a Ariadna Noemi Sánchez Morales, en su calidad de suplente, en los términos precisados en el apartado respectivo de esta sentencia.***

En ese sentido, vinculó a este Consejo General para llevar a cabo lo anterior en los términos siguientes:

*En consecuencia, se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, para que dentro del plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación de esta sentencia, de manera supletoria, expida y entregue la respectiva constancia de asignación de la regiduría de representación proporcional que corresponde al Partido Verde Ecologista de México, a la fórmula registrada en la segunda prelación integrada por **Rebeca Ramos Méndez y Ariadna Noemi Sánchez Morales, propietaria y suplente, respectivamente.***

DÉCIMO PRIMERO. Notificación de sentencia ST-JDC-589/2021. A las quince horas con treinta y nueve minutos del catorce de agosto, se recibió cédula de notificación electrónica al Instituto Electoral de Michoacán, a través del correo electrónico autorizado para tal efecto, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia



ACUERDO No. IEM-CG-255/2021

dictada por el Pleno de la Sala Regional Toluca en el expediente de referencia, se notificó dicha resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia del Consejo General. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependen todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

En armonía con lo anterior, y en atención con lo dispuesto en el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior, el Consejo General es la instancia de dirección superior, de la que dependen todos los órganos del Instituto, teniendo de entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su consideración, como lo es el caso del presente Acuerdo.

Por lo que, conforme a lo establecido en la sentencia dictada por el Pleno de la Sala Regional Toluca en el expediente ST-JDC-589/2021, en la que se ordena a este Consejo General para que dentro del plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación de la sentencia, de manera supletoria, expida y entregue la respectiva constancia de asignación de la regiduría de representación proporcional que corresponde al Partido Verde Ecologista de México, a la fórmula registrada en la segunda prelación integrada por Rebeca Ramos Méndez y Ariadna Noemí Sánchez Morales, propietaria y suplente, respectivamente, es que, en cumplimiento a dicha sentencia se emite el presente acuerdo.



ACUERDO No. IEM-CG-255/2021

SEGUNDO. Atribuciones del Consejo General. Conforme a lo establecido por el artículo 34, fracciones I, III, XI, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXXV y XLIII, del Código Electoral, el Consejo General cuenta, de entre sus atribuciones, con las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, así como las del mismo ordenamiento; atender lo relativo a las diversas etapas que comprende el proceso electoral, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; verificar el cumplimiento de la paridad de género en sus diversas modalidades, respecto de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas, entre otros, por las coaliciones; supervisar que las actividades de los institutos políticos se realicen con apego a la normativa aplicable; registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos; hacer el cómputo de la circunscripción plurinominal, y declarar la validez de la elección.

TERCERO. Marco Constitucional y legal de las elecciones, así como de la Jornada Electoral. El artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, prevé que la Constitución Local y las leyes en materia electoral de los Estados, garantizarán que las elecciones de las gubernaturas, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, además que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, con excepción de las entidades federativas que la fecha de sus comicios no coincida con la referida fecha.

CUARTO. Marco Legal.

I. Constitución Federal

El artículo 35, fracción II, señala los derechos de las y los ciudadanos de votar y ser votados para cargos de elección popular, así como el derecho de solicitar el registro de candidatos por parte de los partidos políticos o de manera independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Constitución Local

El artículo 114, primer párrafo, señala que cada Ayuntamiento estará integrado por una Presidenta o un Presidente Municipal y el número de síndicos y regidores que la Ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género.



ACUERDO No. IEM-CG-255/2021

En su artículo 119 establece los requisitos para acceder a los cargos de Presidencia, Sindicatura y Regidurías de Ayuntamientos:

- I. *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II. *Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;*
- III. *Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;*
- IV. *No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;*
- V. *No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;*
- VI. *No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116;*
- VII. *No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.*

III. Código Electoral

El artículo 34, fracción XXVI y XXXV, señala que el Consejo General tiene como atribuciones entre otras, realizar supletoriamente las sesiones que, por causa de fuerza mayor, no puedan llevarse a cabo en los consejos electorales de comités distritales y municipales; así como dar cumplimiento a las obligaciones que pudieran corresponder a los Consejos Municipales, cuando éstos hayan concluido sus funciones.

El artículo 212, fracción I, establece el procedimiento para el cómputo de la votación de la elección de Ayuntamiento.

IV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo

En ese tenor, el artículo 16, establece que las y los integrantes de los Ayuntamientos se elegirán por sufragio universal, directo, libre y secreto de las y los ciudadanos, bajo el sistema electoral mixto de mayoría relativa y de representación proporcional y durarán en su encargo tres años, con opción a ser electo consecutivamente por un periodo más, siempre que su encargo no sea mayor de tres años, de conformidad



ACUERDO No. IEM-CG-255/2021

con la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código Electoral y las demás disposiciones aplicables, incluyendo la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo.

El artículo 17 señala que el Ayuntamiento se integrará con una Presidenta o Presidente Municipal, que será representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, deberá velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad, de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal y la legislación correspondiente; un cuerpo de Regidoras y Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y, una Síndica o Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal, mismos que contarán con autonomía plena en sus decisiones, con atribuciones para crear, modificar o abrogar la legislación Municipal, de forma colegiada.

Mientras que el artículo 18 establece que el Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, se integrarán con siete Regidoras y Regidores por mayoría relativa y hasta cinco Regidoras y Regidores de representación proporcional, por cada Síndica o Síndico y por cada Regidora o Regidor, se elegirá una o un suplente del mismo sexo.

QUINTO. Sentencia ST-JDC-589/2021. El trece de agosto, el Pleno de la Sala Regional Toluca en la sentencia que nos ocupa resolvió modificar la sentencia impugnada en los juicios TEEM-JDC-274/2021 y TEEM-JIN-096/2021 acumulados, para dejar sin efectos la asignación de la regiduría de representación proporcional a la fórmula de candidatos integrada por Alfonso Cortez Montesinos y Ramón Ramírez Gutiérrez, propietario y suplente, respectivamente, en virtud de la disparidad de género en la integración del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, ya que éste, quedó integrado con fórmulas de regidurías encabezadas por cinco mujeres y siete hombres, o bien, en general, el órgano municipal se conformó en total con catorce candidaturas propietarias, de las cuáles, únicamente seis corresponden a mujeres, mientras que ocho se encuentran ocupadas por hombres, lo cual a su consideración, es contrario al principio constitucional de paridad de género.



ACUERDO No. IEM-CG-255/2021

Por lo que, la Sala Toluca consideró que la paridad de género se hace efectiva y cobra verdadera relevancia al momento de la integración de los Ayuntamientos, lo cual es conforme con el precepto constitucional reformador y con la razón esencial de la tesis de jurisprudencia P./J. 1/2020 (10ª) del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro **“PARIDAD DE GÉNERO. EXISTE MANDATO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL PARA GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS, TANTO EN SU VERTIENTE VERTICAL COMO EN LA HORIZONTAL”**.

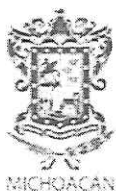
En ese sentido, ante la disparidad de género ya señalada en la integración del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán y la posibilidad de que se asegure el acceso a un mayor número de mujeres, es que la Sala Regional Toluca determinó atinente ajustar la lista de regidurías por el principio de representación proporcional postulada por el Partido Político Verde Ecologista de México, ya que dicho ajuste atiende a parámetros objetivos con el propósito fundamental de concretar la paridad sustantiva real y efectivamente en la integración del cabildo electo, en beneficio de la paridad y corrección de la subrepresentación de las mujeres.

Finalmente, ordenó a este Consejo General para que dentro del plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación de la sentencia, de manera supletoria, expida y entregue la respectiva constancia de asignación de la regiduría de representación proporcional que corresponde al Partido Verde Ecologista de México, a la fórmula registrada en la segunda prelación integrada por Rebeca Ramos Méndez y Ariadna Noemí Sánchez Morales, propietaria y suplente, respectivamente.

SEXO. Acatamiento de la sentencia ST-JDC-589/2021.

I. Expedición de Constancias de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional.

Consecuentemente, en términos de lo previsto en el artículo 34, fracción XXVII y XXXV del Código Electoral, este Consejo General en acatamiento a la sentencia emitida en el expediente ST-JDC-589/2021, expedirá constancias de asignación de la regiduría de representación proporcional que corresponde al Partido Verde Ecologista de México a la siguiente fórmula:



ACUERDO No. IEM-CG-255/2021

	Partido político	Regidurías asignadas por el principio de RP
1		Propietaria: Rebeca Ramos Méndez Suplente: Ariadna Noemí Sánchez Morales

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a la Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente ST-JDC-589/2021, se emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL TOLUCA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE ST-JDC-589/2021, RESPECTO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN, CORRESPONDIENTE AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

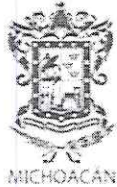
PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el otorgamiento de las constancias de asignación y validez de regidurías por el Principio de Representación Proporcional, en acatamiento a la sentencia ST-JDC-589/2021.

SEGUNDO. Expídanse las Constancias de asignación de regidurías por el Principio de Representación Proporcional conforme a lo establecido en el Considerando **SEXO** del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México, para los efectos legales conducentes.



ACUERDO No. IEM-CG-255/2021


TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, así como en la página oficial y estrados del Instituto.

CUARTO. Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

QUINTO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo a las C. Rebeca Ramos Méndez y Ariadna Noemí Sánchez Morales, en cuanto a Regidoras Propietaria y Suplente respectivamente, por el Principio de Representación Proporcional, del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, correspondiente al Partido Verde Ecologista de México.

SEXTO. Notifíquese, automáticamente a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente, en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.


IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN


MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

